



Ministerio Público Fiscal

WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL

Contesta vista

Señor Juez:

Walter Alberto Rodríguez, Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, en el marco de la causa número FRO 61000274/2012/1, caratulada “Incidente de Incompetencia de Mendoza Daniel Francisco”, del registro de la Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 2 de esta ciudad, me dirijo a usted y respetuosamente digo:

Que habiendo efectuado un análisis del planteo realizado por la defensa técnica del imputado Daniel Francisco Mendoza, que originó este incidente, soy de la opinión que debe rechazarse la pretensión de incompetencia, en el entendimiento de que no se encuentran verificados los extremos señalados en el escrito obrante a fs. 1/3 del presente.

Ello así, pues el planteo se realiza sobre la base de la no pertenencia de Mendoza a una “*empresa delictiva*”, mención que corresponde a un expediente radicado ante la justicia federal de la ciudad de Rosario y, por lo tanto, es ajena a toda consideración en este caso concreto.

Contrariamente a lo postulado por el incidentista, considero que el “*hecho concreto y perfectamente delimitado*” (ver fs. 2, 1° párrafo) que es objeto de reproche al mencionado imputado no constituye un único tramo aislado sino que forma sólo un segmento del accionar delictivo ventilado en el principal.

Es que en concordancia con lo analizado y valorado por el Sr. Juez Federal interviniente en el auto de procesamiento nro. 109/13 del pasado 03 de abril del corriente año, estimo que el accionar de coacción desplegado sobre Norma Castaño por parte de los sujetos pasivos individualizados en autos –entre ellos Mendoza-, es inescindible respecto de las conductas de encubrimiento realizadas por miembros pertenecientes a la policía provincial, quienes ayudaron a Daniel Francisco Mendoza a eludir investigaciones del Ministerio Público Fiscal de la Nación y Poder Judicial de la misma órbita –al menos- en dos oportunidades constatadas en los autos principales, en relación a conductas que por hallarse previstas en la ley n° 23.737 –tráfico de drogas-, resultan de competencia federal.

Vale decir, se encuentra acreditado en las actuaciones –con el grado de convicción necesario para el dictado del auto de procesamiento- que Mendoza materializó las coacciones que se le imputan, no en solitario sino con la intervención de otros sujetos, tratándose éstos de integrantes de la estructura policial especializada en la persecución del delito de narcotráfico de esta ciudad. Y ello, con el probado propósito de obligarla a desdecirse de denuncias formuladas contra el funcionario policial Hugo Damián Tognoli.

En este mismo sentido ya me he expedido con anterioridad en diversas oportunidades, entre ellas, al solicitar en fecha 20 de diciembre de 2012 la indagatoria de Daniel Francisco Mendoza, Mauricio Otaduy y Hugo Damián Tognoli, ocasión en que expresé que *“Recordemos que bajo la dirección de TOGNOLI, el procesado BAELLA rubricó el parte informativo que daba cuenta del falso seguimiento vehicular realizado a*



## **Ministerio Público Fiscal**

*MENDOZA y de la filmación dispuesta para afectar a CASTAÑO bajo la excusa de captar imágenes de MENDOZA como infractor a la ley 23.737... Ese montaje filmico, sin lugar a dudas, fue previamente organizado de manera mancomunada y ejecutado por el empleado policial MAURICIO OTADUY..."*

Luego, dicha relación ha sido reafirmada por el Sr. Juez Federal interviniente en el aludido auto de procesamiento. En su decisión, el magistrado judicial expresamente señaló que "...Tognoli junto a Baella y la colaboración de otros empleados de la fuerza, habrían generado esta suerte de investigación al sólo efecto de gestar un encuentro entre Daniel Mendoza y Norma Castaño a fin de que aquél le excija el retiro de las denuncias que la nombrada había formulado en contra de Tognoli y otros agentes especializados en drogas en la justicia provincial. Y luego, ante la negativa de Castaño, Mendoza la amenace, manifestándole que difundiría la filmación policial para desacreditarla. Paralelamente, esa circunstancia, le habría permitido a Mendoza continuar con la actividad delictiva vinculada a los estupefacientes que venía desplegando".

Aparece allí de manera ostensible la íntima vinculación existente entre las distintas conductas que componen en esta causa un mismo accionar delictivo, no pudiendo soslayarse que en punto a las coacciones materializadas por Mendoza, sería Hugo Tognoli quien en lo inmediato resultaría beneficiado, mientras que en forma indirecta resultaría favorecido el mencionado en primer término, pues dicho imputado -quien ahora pretende la intervención de la justicia provincial a su respecto- habría eventualmente continuado con el goce de cierta cobertura policial en el desarrollo de la actividad ilícita que llevaba a cabo.

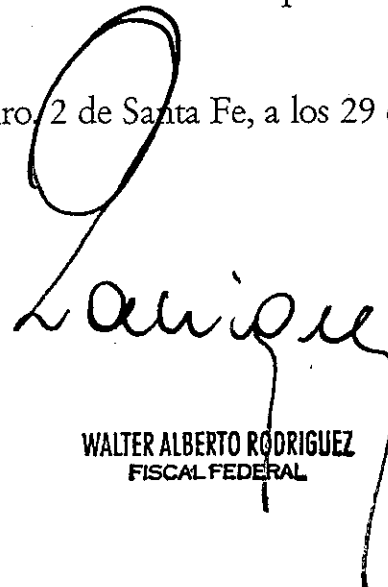
En consecuencia, y en consideración a que la conducta reprochada a Daniel Francisco Mendoza y sus consortes de causa afectó intereses federales, es decir, la actuación de magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal –ambos de la Nación-, estimo que el expediente debe continuar bajo dicha órbita.

Por otro lugar, los argumentos aquí expuestos responden también el posicionamiento del defensor de Hugo Tognoli (ver fs. 18/20), quien erróneamente a mi entender afirma que la maniobra delictiva investigada afectó a una víctima en particular y a la Administración Pública Provincial, pero no nacional.

Por todo lo dicho, solicito al Señor Juez que tenga presente lo aquí manifestado y al momento de resolver, rechace el planteo de incompetencia formulado por la defensa técnica del imputado Daniel Francisco Mendoza.

Fiscalía Federal de Primera Instancia nro. 2 de Santa Fe, a los 29 días del mes de mayo de 2013.-

dok



WALTER ALBERTO RODRIGUEZ  
FISCAL FEDERAL